ALCALDÍA DE
**FACATATIVÁ**

**RESOLUCION SGCO** 107
11 NOV 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI.**

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, en ejercicio de Sus facultades legales, en particular las conferidas por el Acuerdo No. 012 de 05 de septiembre de 2013 para celebrar contratos y convenios. el Acuerdo 009 de 11 septiembre de 2017 y demás disposiciones armónicas y concordantes la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 092 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Que, para garantizar la aplicación de subsidios a los usuarios de menores ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, resulta necesario adelantar la celebración del contrato de transferencia de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, cuya necesidad se encuentra debidamente sustentada en los estudios previos que hacen parte del presente proceso contractual.

Que, los subsidios son auxilios económicos que los entes territoriales otorgan dentro de su órbita de competencia, a las personas de menores ingresos para que puedan satisfacer sus necesidades básicas a través de los servicios públicos domiciliarios. Esta prestación por su importancia se encuentra consagrada dentro de la constitución Política de Colombia como se establece en el Artículo 368. "La Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

Que, esta norma es uno de los instrumentos del Estado Social de Derecho, implementado en la carta política de 1991 en su artículo 13 , ya que es obligación estatal , asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional y velar por la búsqueda permanente de que la igualdad sea real y efectiva entre los ciudadanos, la misma Constitución Política de Colombia catalogó a los servicios públicos como inherentes a la finalidad del estado , conjuntamente con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población , describiendo como objeto fundamental de su actividad la solución de sus necesidades básicas insatisfechas de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental y Agua Potable.

Que, a su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política de Colombia dispone que: El régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. Art. 367)".

Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de sus Conceptos nos remite al CONCEPTO 369 – 2016 del 07 de Junio, donde expone jurídicamente el tema de los convenios o contratos que deben suscribirse entre el Municipio y los prestadores del Servicio, para asegurar las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución De Ingresos.

Que, según la Ley 142 de 1994. régimen de los servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 90. Elementos de las de Tarifas. Numeral 99.8: "Cuando los Concejos creen los tondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio", Para de esta forma asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio.

Que, el Decreto 565 de 1996, por la cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con los fondos de solidaridad y Redistribución del ingreso del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Artículo 1 1 transferencias de dinero de las entidades territoriales. par 2 "Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios. y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a 10 que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio. distrito 0 departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para IOS servicios de acueducto y alcantarillado. sobre Otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo". (artículo 99.5 de la ley 142 de 1994).

Que, cuando existe convenio o contrato para la transferencia de subsidios, el alcalde puede autorizar el giro directo de los subsidios que se financian con Sistema General de participaciones — Agua Potable Saneamiento Básico. SGP-APSB, al respectivo prestador del servicio. de acuerdo con 10 establecido en el título V del Decreto 1040 de 2012.

Que, el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los mismos. Así como el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de

ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal ó Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio, descrito en los Artículos 1 al 5.

Que, se hace necesario suscribir contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos — FSRI con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y así garantizar la transferencia de los subsidios de acueducto. alcantarillado y aseo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del área Urbana del Municipio de Facatativá 10 anterior teniendo en cuenta la ley 142 de 1994 que establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y en 10 relacionado con el SGP — APSB relacionado en la ley 1176 de 2007.

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 019 del 30 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca define los Factores de Subsidio para los suscriptores de los Estratos 1, 2 y 3 y los Factores de aporte solidario de los Suscriptores de los Estratos 5 y 6 y suscriptores de uso industrial y Comercial en el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Facatativá Cundinamarca.

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca define los Factores de Subsidio para los suscriptores de los Estratos l, 2 y 3 y los Factores de aporte solidario de los Suscriptores de los Estratos 5 y 6 y Suscriptores de uso Industrial y Comercial en el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Facatativá Cundinamarca, Periodo 2022-2026.

Que, el presente contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos — FSRI se celebra de acuerdo con 10 establecido en:

Articulo 209 - 31 1 Constitución política de Colombia. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones... los principios de colaboración y coordinación buscan que bajo un esfuerzo común se desarrollen el objeto misional de las entidades que convienen. al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que, el Decreto 1040 de 2012, reglamenta a ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la ley 1450 de 2011 en lo ateniente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos. Artículo 24. Para los municipios calificados en categoría 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª literal c " Contar con los contratos y/o convenios vigentes para la transferencia de los recursos de subsidios con cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y

aseo en la Zona urbana y rural del municipio o distrito, que figuren en el Registro Único de Prestadores de Servicios —RUPS-".

Que la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación presentaron los estudios y documentos previos para la celebración del contrato de transferencia de recursos entre el Municipio de Facatativá y la "EMPRESA URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P identificada con NIT: 830.024.104-2, tiene, mediante los cuales se justifica la necesidad de garantizar la transferencia de los recursos destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 establece que cuando los Concejos Municipales creen los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la transferencia de recursos se hará dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que se expida la factura a cargo del municipio, disponiendo expresamente que para asegurar dicha transferencia las empresas deberán suscribir contratos con el respectivo municipio.

Que el parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 565 de 1996 reglamentó lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, señalando que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, los municipios deberán suscribir el correspondiente contrato con las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

Que el presente instrumento contractual tiene por finalidad garantizar la transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios residenciales beneficiarios de subsidio, conforme a los factores y estratos efectivamente aplicables por el prestador de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Facatativá, constituyéndose en un mecanismo legal obligatorio para la materialización de los subsidios previstos en el régimen de servicios públicos domiciliarios.

Que el presente contrato no corresponde a un proceso competitivo de selección de contratistas, sino a la materialización de una obligación legal prevista en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, normas que exigen la suscripción de un contrato entre el municipio y la empresa prestadora del servicio público domiciliario para garantizar la transferencia de los recursos destinados a subsidios, razón por la cual procede la contratación directa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; así mismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el Artículo 2.3.4.1.2.11. TRANSFERENCIAS DE DINERO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los

ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo.

Que la celebración del presente contrato constituye un mecanismo necesario para asegurar la continuidad en la aplicación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, garantizar el acceso efectivo de la población beneficiaria a dichos servicios y dar cumplimiento a los principios de solidaridad, redistribución del ingreso y continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-943 de 2022, precisó que los contratos celebrados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 constituyen instrumentos necesarios para garantizar la transferencia de subsidios y, por su naturaleza legal obligatoria, no corresponden a convenios interadministrativos destinados a la ejecución discrecional de recursos públicos en los términos previstos por la Ley 996 de 2005.

Que, en virtud de lo anterior, el **OBJETO** a contratar es "GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: URBASER S.A E.S.P, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO A LOS USUARIOS QUE CORRESPONDAN PARA LA VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ."

El presupuesto oficial estimado es **DOS MIL SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($2.070.783.930),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos de la ejecución del contrato, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026 amparados en la disponibilidad No.°**2026002869 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2026.**

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

1. Aplicar la normatividad nacional y territorial vigente relacionada con la administración, liquidación y aplicación de subsidios y aportes solidarios del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI.
2. Efectuar la aplicación de los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de aseo del Municipio de Facatativá, de conformidad con la estructura tarifaria, los servicios efectivamente subsidiados y los estratos autorizados y aplicados por el prestador para la vigencia 2026, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 019 de 2016, el Acuerdo Municipal No. 014 de 2021, Acuerdo No. 016 de 2025 y demás disposiciones vigentes aplicables.
3. Presentar al MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo de facturación o dentro del término requerido para garantizar la validación, auditoría y trámite oportuno de la cuenta de cobro, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, la base de datos de suscriptores y la información técnica, comercial y financiera correspondiente a la liquidación de subsidios y aportes solidarios, acompañada de la siguiente información:

   I. Código de suscriptor.
   II. Nombre y apellidos del suscriptor.
   III. Identificación del suscriptor.
   IV. Dirección del suscriptor.
   V. Estrato.
   VI. Tipo de suscriptor.
   VII. Número de suscriptores por tipo y estrato.
   VIII. Porcentaje del subsidio o aporte cargo fijo.
   IX. Valor cargo fijo.
   X. Valor aporte cargo fijo.
   XI. Valor facturado cargo fijo por suscriptores.
   XII. Suma de valor subsidiado por suscriptores.
   XIII. Porcentaje de subsidio.
   XVI. Valor total a pagar.
   XVII. Valor total subsidio por estrato.
   XVIII. Valor total aporte solidaridad.
   XIX. Suma valor total subsidiado por suscriptor.
   XX. Consolidado de aportes y subsidios indicando superávit o déficit.

   Nota 1: La presente información deberá remitirse en hoja de cálculo en medio físico y magnético.

   Nota 2: Los datos anteriormente solicitados deben ser presentados de manera individualizada respecto al tipo de servicios, monto por cargo fijo, monto de consumo, valor de subsidio, porcentaje y valor de aportes solidarios recaudados.

ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

Nota 3: Además, deberá presentar el cálculo y justificación de las variaciones tarifarias.

4. Llevar contabilidad separada de los recursos correspondientes a los servicios públicos de aseo y de los recursos asociados a subsidios y aportes solidarios del FSRI, conforme a la normatividad vigente.
5. Presentar al ente municipal antes del 15 de julio de 2026, la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y la estimación del déficit susceptible de cobertura con recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI por parte del Municipio, según lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005. En caso de presentarse saldo a favor del municipio, dicho valor deberá ser reintegrado al Municipio con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
6. Subsanar los errores, inconsistencias o falta de documentación que se identifiquen por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA y/o PLANEACIÓN durante el proceso de revisión de la cuenta de cobro y de los anexos a la cuenta, así mismo, deberá radicar nuevamente la documentación subsanada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución.
7. Auditoría y Validación de la Información del FSRI. Para efectos de auditoría, validación y verificación de la adecuada liquidación de subsidios y aportes solidarios, el prestador deberá suministrar al administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI la información adicional que sea requerida durante el proceso de revisión de la facturación y de los soportes presentados, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios y aportes solidarios en los servicios públicos domiciliarios.
   Para tal efecto, deberá aportar copia actualizada del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS correspondiente a la vigencia del contrato y certificación bancaria expedida por la entidad financiera con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, correspondiente a la cuenta destinada para la transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
   Atender las observaciones, aclaraciones, requerimientos y ajustes formulados por el administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI durante el proceso de revisión y auditoría de la información presentada respecto de la liquidación de subsidios y aportes solidarios.
8. Facturación. El prestador deberá remitir a los correos electrónicos oficiales planeacion@facatativa-cundinamarca.gov.co y hacienda@facatativa-cundinamarca.gov.co la información técnica, financiera y documental requerida para la validación de la liquidación de subsidios y aportes solidarios por parte del administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
   Una vez surtido el proceso de revisión, auditoría y validación de la información presentada, y emitida la conformidad respecto del valor

reconocido por parte del administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, el prestador podrá radicar la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro por el valor del déficit de subsidios reconocido.

En caso de presentarse inconsistencias, diferencias o falta de soportes, el MUNICIPIO podrá efectuar las observaciones y requerimientos correspondientes para su aclaración, ajuste o subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994.

9. Última Factura de la Vigencia. El prestador acepta que la facturación correspondiente a consumos facturados con cierre al mes de diciembre podrá presentarse y tramitarse para pago en la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el procedimiento administrativo aplicable.
10. Informar por escrito al MUNICIPIO, con la debida anticipación, cualquier situación que evidencie insuficiencia de los recursos transferidos para cubrir la totalidad de los subsidios aplicados, indicando de manera detallada y justificada las causas que originan dicho faltante, junto con los soportes técnicos, financieros y operativos que sustenten la solicitud.
11. Conservar y mantener a disposición del MUNICIPIO y de los organismos de control los soportes técnicos, financieros, tarifarios y comerciales relacionados con la aplicación de subsidios y aportes solidarios del FSRI, durante el término establecido en la normatividad vigente.

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que, la suscripción del presente acto administrativo se realiza en atención a la información, análisis y soportes técnicos y jurídicos presentados por la Secretaría de Hacienda y Planeación, los cuales obran en el expediente contractual y han permitido consolidar la necesidad, conveniencia y viabilidad del contrato en el marco de las competencias institucionales y de conformidad con la normativa vigente, asegurando que la decisión se adopta con fundamento en información suficiente y debidamente estructurada por el área gestora.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar justificada la celebración de un contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos - FSRI previsto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, cuyo objeto es: **"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: URBASER S.A E.S.P, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO A LOS USUARIOS QUE CORRESPONDAN PARA LA VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**. "con un valor de **DOS MIL SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($2.070.783.930),** incluidos los impuestos, tasas,

ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos de la ejecución del contrato, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026 amparados en la disponibilidad No. **2026002869 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2026** con la empresa de servicios públicos domiciliarios URBASER S.A E.S.P. NIT: 830024104-2. representada legalmente por PABLO FELIPE ARANGO TOBON C.C. No. 10.284.052 de Manizales.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso alguno.

**TERCERO-**. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP ll.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Facatativá (Cund.) a los ( 11 NOV 2026 )

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS CASAS ALVARADO.**
Alcalde Municipal

Revisó: Joice Angelica Sandoval Hernández - Secretaria de Gestión Contractual.
Proyectó: Lina Vanessa Ledesma Argel- Profesional Especializado Secretaría de Gestión Contractual.